

**Asamblea General**

Distr. general
12 de julio de 2001
Español
Original: árabe/español/inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 83 de la lista preliminar*
Creación de una zona libre de armas nucleares
en la región del Oriente Medio

Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio**Informe del Secretario General******Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	2
II. Observaciones	3–4	2
III. Respuestas recibidas de los Gobiernos		2
Bélgica		2
Egipto		3
México		5
República Árabe Siria		5

* A/56/50.

** En el presente informe figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros hasta julio de 2001.

*** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

I. Introducción

1. En el párrafo 10 de su resolución 55/30, de 20 de noviembre de 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región del Oriente Medio y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 de la Asamblea, de 6 de diciembre de 1991 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe (A/45/435) o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. En el párrafo 11 de la misma resolución, la Asamblea pidió también al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa petición.

2. El 16 de febrero de 2001, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señaló a su atención el párrafo 10 de la resolución 55/30 y recabó las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión. Se recibieron respuestas de Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Egipto, México y la República Árabe Siria. Los textos de esas respuestas se reproducen en la sección III *infra*. Las demás respuestas que se reciban de los Estados Miembros se publicarán como adición al presente informe.

II. Observaciones

3. La creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio sigue siendo una cuestión de sumo interés para la comunidad internacional. En ese contexto, en el Documento Final¹ de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("Tratado sobre la no proliferación"), aprobado por consenso, se incluyeron diversas medidas relativas al Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. En los acuerdos alcanzados también se reafirmó el amplio apoyo con que contaba la creación de una zona de ese tipo en la región del Oriente Medio. Es de lamentar que desde entonces no se hayan logrado nuevos avances.

4. El Secretario General, en varias ocasiones, ha sostenido consultas con las partes interesadas del Oriente Medio y de otras regiones a fin de estudiar otros medios de promover la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, así como los persistentes esfuerzos de los Estados árabes por crear esa zona. Es evidente que para lograr ese objetivo será necesaria la participación de todos los Estados de la región, así como de otros Estados interesados, incluidos los poseedores de armas nucleares. La adhesión al Tratado sobre la no proliferación² y la aplicación plena de sus disposiciones son pasos esenciales para realizar ese objetivo. El Secretario General está firmemente convencido de que el Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional podría cumplir una función útil como foro para el debate de una amplia gama de medidas de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza, como la creación de una zona libre de armas nucleares en la región. Por consiguiente, es importante que las partes de la región y otros Estados interesados lleguen cuanto antes a un acuerdo sobre un programa amplio para el Grupo de Trabajo de manera que sus actividades oficiales comiencen lo antes posible. El Secretario General exhorta a todos los interesados a que examinen la situación a fin de reanudar los debates y establecer criterios prácticos que permitan alcanzar una posición común. El Secretario General reafirma también que las Naciones Unidas siguen dispuestas a prestar toda la asistencia que se considere necesaria en ese ámbito.

III. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Bélgica*

[Original: inglés]
[16 de julio de 2001]

1. La Unión Europea recuerda las directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1999³, en las que se estipula que la creación de zonas libres de armas nucleares debe llevarse a cabo conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

2. La Unión Europea toma nota asimismo de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que se recuerda el objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas.

3. La Unión Europea recuerda además la conclusión que figura en el informe del Secretario General de fecha 10 de octubre de 1990 (A/45/435) de que la amenaza nuclear sólo puede eliminarse de manera eficaz y permanente si se desarrolla un patrón de sólidas relaciones de seguridad regional.

4. La Unión Europea reconoce la importancia de las medidas de fomento de la confianza, entre ellas la creación de zonas libres de armas nucleares, como parte integral de un arreglo amplio de seguridad regional basado en relaciones pacíficas y de amistad entre todos los Estados del Oriente Medio. La Unión Europea subraya que la creación de un entorno seguro y estable para todos los Estados, que facilite el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa, es una responsabilidad que incumbe ante todo a los Estados del Oriente Medio.

5. La Unión Europea ha exhortado en repetidas ocasiones a todos los Estados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación y recuerda a este respecto las decisiones y la resolución sobre el Oriente Medio aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Unión Europea concede también gran importancia a la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (véase la resolución 50/245 de la Asamblea General, anexo), a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁴, a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (véase la resolución 2826 (XXVI), anexo) y a los acuerdos concertados entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias y sus Protocolos Adicionales correspondientes, y considera que esos tratados y acuerdos benefician a todos los Estados, pues constituyen pasos para promover la no proliferación y el desarme de las armas de destrucción en masa, con lo

que contribuyen a fomentar la confianza, la estabilidad y la paz en los planos regional e internacional.

6. La Unión Europea insta a los Estados de la región a que consagren sus esfuerzos a desarrollar relaciones pacíficas y de amistad con miras a crear un entorno seguro y estable para todos los Estados de la región, propiciando así la creación en el Oriente Medio de una zona libre de todas las armas de destrucción en masa y de sus misiles vectores.

Egipto

[Original: inglés]
[18 de julio de 2001]

1. La decisión de Egipto de apoyar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no puede ponerse en duda. Fue a petición de la República Islámica del Irán y de Egipto que en 1974 se incluyó en el programa de la Asamblea General el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”. Desde esa fecha, todos los años, a partir de 1980 la Asamblea ha aprobado por consenso una resolución sobre la cuestión. En todos esos años, Egipto ha seguido cumpliendo una función de líder en la promoción del objetivo de liberar al Oriente Medio de la amenaza de las armas nucleares.

2. En su calidad de Estado parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y signatario del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), Egipto ha demostrado claramente y sin ambigüedades que rechaza la opción nuclear, la que a su juicio constituye una de las principales amenazas a la paz, la seguridad y la estabilidad del Oriente Medio. Egipto observa que en la actualidad todos los Estados del Oriente Medio son partes en el Tratado sobre la no proliferación, con excepción de Israel que, lamentablemente, sigue haciendo casi omiso de repetidos llamamientos a que se adhiera al Tratado y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, perpetuando de esa forma un peligroso desequilibrio en la región.

3. La importancia asignada a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una demostración más del empeño de la comunidad internacional de establecer una zona

de esas características en la región. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, la Conferencia de las Partes del Año 2000 aprobó por unanimidad, en su Documento Final, una reafirmación de la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y sometiera todas sus instalaciones a las salvaguardias totales del OIEA. La Conferencia recordó que en el párrafo 4 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se exhortaba a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. La Conferencia tomó nota, a ese respecto, de que en el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se indicaba que varios Estados se habían adherido al Tratado y que, con esas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, con excepción de Israel, eran partes en el Tratado sobre la no proliferación. La Conferencia celebró la adhesión de esos Estados y reafirmó la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, a fin de que se lograra el objetivo de una adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

4. Egipto es consciente de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es una tarea difícil. De hecho, cada región del mundo tiene sus propias características y cada zona debe adaptarse a esas características. Sin embargo, Egipto no comparte la opinión de que una paz total y unas relaciones económicas y políticas plenamente desarrolladas entre todos los Estados de la región sean requisitos indispensables para iniciar las negociaciones sobre la creación de tal zona. Si esos argumentos fueran correctos, probablemente no se hubiera podido negociar el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁵, y ni siquiera el Tratado de Pelindaba. Lamentablemente, una serie de conflictos siguen asolando a diversas partes de África; con todo, esos conflictos no se utilizaron como excusa para impedir las negociaciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África. A juicio de Egipto, la experiencia ha demostrado que, de hecho, la creación de zonas libres de armas nucleares en los focos de tensión y conflicto contribuye a aliviar las tensiones, a prevenir conflictos y a establecer relaciones de paz y de cooperación mutua.

5. Para que se pueda establecer una zona libre de armas nucleares en cualquier parte del mundo es indispensable que haya una firme determinación, a nivel regional, de alcanzar ese objetivo. Esa determinación, sin lugar a duda, se da en el Oriente Medio, como lo demuestran la aprobación por consenso, todos los años, de una resolución de la Asamblea General sobre la cuestión, y la aprobación por consenso por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de directrices relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que trate. A ese respecto, Egipto observa con satisfacción que hay acuerdo en que debe alentarse el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, así como el desarrollo de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Egipto considera imperativo que esas decisiones se plasmen en acciones concretas para que influyan de forma decisiva y positiva en el proceso de paz del Oriente Medio.

6. Las negociaciones estarán condenadas al fracaso si la creación de la zona libre de armas nucleares del Oriente Medio se condiciona al cumplimiento de una lista cada vez mayor de requisitos. A juicio de Egipto, el único requisito para iniciar las negociaciones sobre la creación de una zona en el Oriente Medio es que los Estados de la región tengan la voluntad política necesaria para reunirse e iniciar dichas negociaciones. Egipto no comparte la idea de que la creación de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no sea más que un acto que “confirme una paz duradera” ya establecida. La zona libre de armas nucleares del Oriente Medio es, por sí misma, una importante medida de creación de confianza y un acto de reconciliación política. Además, sostener que es necesario que haya relaciones de paz perfectamente estructuradas antes de que puedan comenzar las negociaciones sobre la zona, al tiempo que se persiste en el mantenimiento de una opción nuclear, son evidentemente dos argumentos contradictorios que se excluyen mutuamente. En una región tan inestable como el Oriente Medio, no se podrá lograr una paz sólida y duradera mientras persista la amenaza nuclear en la región.

7. Egipto continuará promoviendo el objetivo de establecer cuanto antes una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y, en ese respecto, seguirá tratando de obtener el apoyo de los Estados de la región y de otras regiones. Además, Egipto seguirá tratando de realizar los objetivos relacionados con la creación de

esa zona sobre la base del resultado de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación. Promoverá, asimismo, su iniciativa de abril de 1990 de establecer en el Oriente Medio una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. En esa labor, seguirá tratando de obtener el apoyo de la comunidad internacional y de todos los que están decididos a liberar a la humanidad, tanto a nivel mundial como regional, de la amenaza de las armas nucleares.

México

[Original: español]
[7 de junio de 2001]

1. México considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares constituye una vía paralela eficaz para el fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares. México observó con interés que la VI Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó a los Estados, particularmente del Oriente Medio, a reafirmar su apoyo para dar pasos prácticos hacia el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en esa región.

2. La iniciativa sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es coincidente con el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares (TNP), donde se reconoce el derecho de concluir acuerdos regionales que garanticen la total ausencia de armas nucleares en los territorios de las Partes. Las zonas libres de armas nucleares garantizan la eliminación de la amenaza que representa este tipo de artefactos y coadyuvan a la preservación de la paz y seguridad internacionales sobre bases creíbles, particularmente en regiones en tensión.

3. En la Conferencia de 1995 del examen y la prórroga del TNP, México confirmó la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de garantizar la cabal instrumentación de las disposiciones contenidas en la resolución sobre el Oriente Medio. El cumplimiento de esta resolución constituye un compromiso imposterizable de los Estados partes del Tratado y en ese sentido el Documento Final de la VI Conferencia de examen del TNP señala que la ampliación y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados, especialmente en zonas en tensión, como el Oriente Medio, representa una

contribución significativa para un mundo libre de armas nucleares.

4. México observa con beneplácito que la resolución sobre la “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio” fue aprobada por unanimidad.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[15 de mayo de 2001]

1. La República Árabe Siria ha afirmado siempre su firme adhesión a la idea de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Por tanto, expresa su profunda preocupación por el hecho de que Israel, al negarse a adherirse al Tratado sobre la no proliferación, constituye un obstáculo infranqueable que impide el establecimiento de una zona de esa índole. Israel persiste en esa negativa pese a la reiterada advertencia de la comunidad internacional de que su posición intransigente afecta sensiblemente a la credibilidad y universalidad del Tratado y, en la práctica, impide la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, sin tener en cuenta ni la buena fe de las demás partes interesadas ni las diversas formulaciones propuestas.

2. La República Árabe Siria opina que la adopción de medidas para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a que se insta en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, entrañará:

a) Que Israel, único país de la región poseedor de instalaciones y existencias nucleares, se adhiera al Tratado sobre la no proliferación, someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA y elimine todas sus existencias de armas nucleares, todo ello condición indispensable para la creación de la zona;

b) Que las Naciones Unidas proporcionen el marco apropiado para celebrar conversaciones serias que faciliten la adopción, por los países interesados del Oriente Medio, de medidas conjuntas para crear una zona libre de armas nucleares.

Notas

¹ NPT/CONF.2000/28 (Part. I y Part. II).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I, secc. C.*

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.
